

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-31-03-039-2020-00220 00

Obsérvese que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas.

Así las cosas, siendo la oportunidad correspondiente de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00 a.m. del 1 de agosto del año **2024** para adelantar la audiencia concentrada. Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en este asunto así:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda a los documentos aportados por la parte actora.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practicará en la fecha y hora señalados.

3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **WILMAN JAVIER PARDO MARTÍNEZ, JHON JAIRO CASTILLO RINCÓN y FLORENTINO MARTÍNEZ PARRADO** a efectos de que en audiencia deponga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

4. En los términos del artículo 262 del Código General del Proceso cítese al representante legal de la sociedad **TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.**, y/o quienes hagan sus veces a fin de que ratifique el documento expuesto en el inciso “**RATIFICACIÓN**” (folio 10, archivo 84).

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S (en adelante también TLC o TLC S.A.S).

4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda a los documentos aportados por la parte demandada.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practicará en la fecha y hora señalados.

6. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **EDER SANTINO ARCÓN y BERNARDO VILLAMIZAR** a efectos de que en audiencia deponga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

BANCO DE OCCIDENTE (antes LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO).

7. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda a los documentos aportados por la parte demandada.

Radicación: 11001-31-03-039-2020-00220 00

8. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practicará en la fecha y hora señalados.

9. TESTIMONIALES: Se niega la citación de **MARÍA ANGELA ECHAVARRÍA MEJÍA** e **ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ**, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 208 ibidem, ya que son parte dentro del presente asunto (demandante y llamado en garantía), por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5 de este proveído.

SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S – SUMPROCOL S.A.S.

10. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda a los documentos aportados por la parte demandada.

11. TESTIMONIALES: Se niega la citación de **MILTON FAIBER JIMÉNEZ CARRILLO**, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 208 ibidem, ya que es parte dentro del presente asunto (demandante) dispuesto en el numeral 5 de este proveído.

GPC HOLDING SUCURSAL COLOMBIA y MILTON FAIBER JIMÉNEZ CARRILLO, guardaron silencio.

LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS (antes ASEGURADA COLSEGUROS S.A.)

12. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda a los documentos aportados por la llamada.

13. INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practicará en la fecha y hora señalados.

14 DECLARACIÓN DE PARTE: Se deniega la misma por improcedente, para el efecto téngase en cuenta que la herramienta procesal adecuada para provocar la confesión es el interrogatorio de parte.

15. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ** a efectos de que en audiencia deponga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con las etapas de alegatos y fallo de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.8 Hoy 1 de marzo de 2024 La Secretaria, HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5106c8ba85ec3961d0ee313c4372e6d76d8e5a0c966601a1281b00d324eeccae**

Documento generado en 29/02/2024 10:00:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>